

San Carlos de Bariloche, a los 28 días del mes de diciembre del año 2023 -

---VISTOS: Estos autos caratulados "**PROVINCIA DE RIO NEGRO C/ MILLENNIALS S.R.L. S/ EJECUCIÓN FISCAL**", Exp. N° BA-01292-L-2023 y

---CONSIDERANDO:

---1) Que se presenta el Dr. Quiroga Betancor, apoderado de la parte actora, promueven ejecución por vía de apremio contra MILLENNIALS S.R.L., correspondiendo imprimirle a la presente el trámite previsto por los procesos de estructura monitoria, previsto en el art. 487 inc 6), 531 y 604/5 y cctes. del C.P.C.C.-

---Asimismo, encontrándose cumplidos los requisitos formales de admisibilidad previstos en el art. 520; 523, 604, 605 y cdtes. del C.P.C.C, conforme constancias en autos, documental acompañada y lo dispuesto por el art. 44 de la ley K3.803, corresponde dictar sentencia monitoria

---Por ello se **RESUELVE:**

---**I)** Fallar esta causa, mandando llevar adelante la ejecución por el cobro de multa (ejecución fiscal) art. 604/605 y cctes. del C.P.C.C., contra MILLENNIALS, con costas, ello hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de \$507.072,00.-

---**II)** Desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago, deberán liquidarse los intereses conforme la secuencia de precedentes del STJ (Jerez, Guichaqueo, Fleitas, etc. ver página web jursionegro.gov.ar, enlace "calculadora de intereses")-

---**III)** Hacer saber al ejecutado que en cinco días hábiles contados desde su notificación deberá constituir domicilio, cumplir esta sentencia monitoria depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse deduciendo las excepciones previstas en la ley, bajo apercibimiento de iniciarse la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deduce excepciones (arts. 542 y 544 del CPCC), y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 40, 41 y 133 del código citado si no constituye domicilio.-

---**IV)** Regular los honorarios del Dr. Quiroga Betancor, en la suma equivalente a 4 jus - calculados al momento de su cobro., Se deja constancia que se ha fijado tal cantidad de jus en tanto el suscripto considera que, en casos de ejecuciones deducidas ante tribunales letrados, corresponde efectuar una interpretación concordada entre los mínimos previsto por el art. 8 L.A. y el límite establecido por el art. 77 del Código Procesal norma posterior y específica en materia de costas (que inclusive podría

interpretarse como una derogación tácita de los mínimos). Fijar una suma superior a la que ya supera el 25% del monto ejecutado más intereses, se tornaría injustificadamente violatorio de dicho precepto. Asimismo, dicha suma se fija sin perjuicio de su eventual readecuación en caso de existir oposición del ejecutado.-

---V) Líbrese oficio en formato digital, el que deberá enviarse al Banco Galicia conforme metodología de recepción de la misma, a los fines que procedan a informar si la ejecutada tiene sumas depositadas por cualquier concepto, y en caso afirmativo deberán proceder a trabar embargo sobre las mismas, hasta cubrir la suma fijada precedentemente con más la de \$300.000.-, que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio.-

---Las mismas deberán ser depositadas en el Banco Patagonia S.A., cuenta depósitos judiciales a la orden de este tribunal.-

---Se deja constancia, que para el caso de no existir fondos o ser los mismos insuficientes, igualmente deberá efectivizarse dicha medida hasta hacerse integra retención de los valores indicados, sobre los depósitos y/o saldos futuros, debiendo informar en tal caso la retención efectuada en el plazo de 2 días, pudiendo anticipar dicho informe por correo electrónico con firma digital a la dirección del tribunal "otilbariloche@jusrionegro.gov.ar", a excepción del Banco Patagonia S.A que deberá contestar por sistema PUMA y a quien se le deberá remitir el oficio como notificación al domicilio constituido.-

---Hágase saber que en caso de no existir cuenta judicial abierta a nombre de autos, el letrado ejecutante deberá proceder a su apertura mediante oficio judicial que a sus efectos deberá la parte confeccionar y presentar a confronte. (En cumplimiento de lo dispuesto por Ac. 31/2021 STJ, hágase saber a la parte que a los efectos del diligenciamiento del oficio al Banco Patagonia S.A -el cual se encuentra a su cargo- no deberá remitir correo electrónico a la oficiada, sino enviar el mismo mediante cédula de notificación PUMA al domicilio constituido en el sistema por la entidad bancaria, adjuntando el archivo firmado digitalmente a la misma.- Respecto a la oportuna contestación del mismo, hágase saber a la entidad oficiada que deberá contestar por sistema PUMA.- Transcríbase la presente en el cuerpo de la notificación.).-

---Asimismo, para el caso de diligencia en formato papel, hágase saber a las instituciones bancarias que en el acto de recepción del oficio deberán dejar constancia en la copia que a tal efecto se deberá adjuntar (con fecha y hora de recibido), de los saldos que pudieren existir a nombre de la accionada, la que deberá ser restituida a los

finés de su inmediata presentación al Tribunal.- En caso de inobservancia a lo ordenado será responsable el receptor por los perjuicios que pudiera ocasionar por eventuales diferencias de saldos que se constatasen desde la recepción de la presente y hasta la anotación de la medida ordenada.-

---**VI**) Téngase presente las cuentas denunciadas a los fines de efectuar futuras transferencias en autos.-

---**VII**) Regístrese y protocolícese por sistema.-

---**VIII**) Notifíquese al ejecutado por cédula -adjuntando indefectiblemente el código para contestar demanda- y con transcripción del art. 542 del CPCC. Confección a cargo de parte.-

---Hágase saber a la demandada que podrá acceder a las copias digitales de la demanda y documental adjuntada en <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> y que el **código de demanda** para su compulsión y contestación es UBYN-PJFL.-

---Asimismo, que la entrega de copias para traslado se tiene por cumplimentada si su contenido se encuentra disponible en el expediente electrónico-digital.-

---Hágase saber que vencido el plazo y no mediando presentación de la demandada, las futuras notificaciones se efectuarán en los términos del anexo I de la Acordada 36/2022 STJ, conforme artículo 9.a y Art. 25 Ley 5631.-

---Se deja constancia que la totalidad de los escritos deberán ser presentados a través del sistema PUMA (en los términos de la Acordada 01/2021 STJ y Ley de procedimiento Laboral 5631) no recepcionándose ninguna presentación que las partes efectúen por escrito en la sede del Tribunal.-